

Don Francisco J. Ollero Jiménez, N.I.F. 26.005.641-R Secretario de la Sociedad Cooperativa Andaluza Santisur con domicilio en Ctra. de Martos, s/n de Santiago de Calatrava y C.I.F. F23.225.923

CERTIFICA

1.- Que en fecha 6 de febrero de 2.016 se celebró a las 19:00 horas en segunda convocatoria en el domicilio social de la SCA Santisur, sito en la carretera de Martos s/n de la localidad de Santiago de Calatrava (Jaén)) Asamblea General Extraordinaria a la que asistieron 42 socios.

2.- Que en el primer punto del orden del día se procedió a la adopción del siguiente acuerdo, cuyo contenido transcribo:

“1.- Modificación de Estatutos. Adaptación a la Ley 14/2011 de Sociedades Cooperativas Andaluzas y al Decreto 123/2014 por el que se aprueba el Reglamento de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

Se procede a la lectura de los Estatutos en su totalidad adaptados a la Ley 14/2011, de 23 de diciembre de Sociedades Cooperativas Andaluzas y al Decreto 123/2014 por el que se aprueba el Reglamento, informándose a los socios sobre las modificaciones llevadas a cabo.

Finalmente se someten a votación los Estatutos en los términos inicialmente propuestos, resultando 22 votos a favor, 7 votos en contra y 13 abstenciones (todos los votos son presentes), quedando aprobado el borrador de Estatutos presentado a la Asamblea.

Se faculta al Presidente para que pueda, si fuere necesario, realizar las modificaciones no sustanciales de los Estatutos que permitan su inscripción en el Registro de Cooperativas.”

3.- Se adjuntan los Estatutos tal como han quedado tras ser adaptados a la Ley 14/2011 de Sociedades Cooperativas Andaluzas y al Decreto 123/2014 por el que se aprueba el Reglamento de Sociedades Cooperativas Andaluzas, que han sido aprobados.

CAPITULO I**DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, AMBITO Y DURACION****Artículo 1.- Denominación.**

Con la denominación “S. Coop. And. SANTISUR”, se adapta esta sociedad cooperativa agraria a lo dispuesto en la Ley 14/2011, de 23 de diciembre de Sociedades Cooperativas Andaluzas y al Decreto 123/2014, de dos de septiembre, por el que se aprueba el reglamento de la citada Ley. Rigiéndose por los presentes Estatutos.

Artículo 2.- Objeto.

El objeto de esta Sociedad Cooperativa es:

- a) La molturación de la aceituna de sus socios/as y la obtención de aceite de oliva, así como la comercialización del mismo, y de todos los productos y subproductos que se obtengan.
- b) Adquirir, elaborar, producir y fabricar por cualquier procedimiento, para la Cooperativa o para las explotaciones de sus socios/as, elementos necesarios o convenientes para la producción y fomento agrario, como abonos, productos fitosanitarios, combustibles, o cualquier artículo relacionado con la actividad agrícola.
- c) La creación y fomento de instituciones o entidades de previsión de cualquier clase, bien directamente de dentro de la misma Cooperativa, bien estableciendo o secundando instituciones o entidades separadas de ella, constituyéndose la Cooperativa de intermediaria entre estos establecimientos y los individuos que la formen.
- d) Adquirir terrenos o bienes inmuebles necesarios para el desarrollo de la actividad principal de producción de aceite de oliva y subproductos.
- e) Constituir y fomentar las secciones que se consideren necesarias, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperativas Andaluzas.

- f) Promover el desarrollo y el aprovechamiento del medio rural mediante la prestación de todo tipo de servicios, así como el fomento de la diversificación de actividades agrarias u otras encaminadas a la promoción y mejora del entorno rural

Artículo 3.- Domicilio social.

El domicilio social de la Cooperativa queda fijado en la Carretera de Martos, s/n de la localidad de Santiago de Calatrava (JAEN), pudiendo ser trasladado a otro domicilio del mismo término municipal, bastando para ello la decisión del Consejo Rector. Si el traslado fuera a un término municipal distinto, será necesaria la aprobación por la Asamblea General. En ambos casos, será preceptiva la correspondiente modificación de los Estatutos y su consiguiente inscripción en el Registro de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

Artículo 4.- Ámbito territorial.

El ámbito de actuación de la Cooperativa será el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, pudiendo entablar relaciones con terceros y realizar actividades de carácter instrumental fuera del territorio de la Comunidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

Artículo 5.- Duración.

La Cooperativa se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 6.- Operaciones con terceras personas.

La Cooperativa podrá realizar con terceras personas las actividades y servicios que constituyen su objeto social, hasta un máximo del cincuenta por ciento en cada ejercicio económico, computándose dicho porcentaje con carácter general para todas las actividades realizadas. Por motivos extraordinarios, que deberán hacerse constar mediante acuerdo de la Asamblea General inmediatamente posterior a su realización, podrán efectuarse operaciones por encima del cincuenta por ciento, siempre que se compensen con las realizadas en los tres ejercicios siguientes.

Se asimilarán a operaciones con socios/as aquellas que se realicen con otras cooperativas agrarias o con otras de segundo o ulterior grado constituidas mayoritariamente por sociedades cooperativas agrarias.

CAPITULO II

DE LOS SOCIOS/AS

Artículo 7.- Personas que pueden ser socios/as.

Pueden ser socios/as de esta Cooperativa todas aquellas personas físicas y jurídicas que ostenten la titularidad de algún derecho que lleve aparejado el uso, disfrute y aprovechamiento de las explotaciones agrícolas, y en especial las de olivar.

Cuando esta titularidad recaiga sobre una comunidad de bienes y derechos, los miembros elegirán a uno que los represente y ejercite los derechos propios de los socios/as en su nombre, incluido el derecho de voto.

Artículo 8.- Requisitos para la admisión y la adquisición de la condición de socio/a.

1.- Para el ingreso en la Cooperativa será necesaria la solicitud por escrito dirigida al Consejo Rector, debiendo resolver en el plazo de tres meses sobre la misma. El acuerdo de admisión o denegatorio deberá ser comunicado por escrito a la persona solicitante y publicado en el tablón de anuncios de la Cooperativa.

El acuerdo denegatorio deberá ser siempre motivado, y siempre por causa justificada, derivada de estos Estatutos, de alguna disposición normativa o imposibilidad técnica derivada de las condiciones económico financieras, organizativas o tecnológicas de la Cooperativa.

2.- Una vez que al solicitante le sea notificado el acuerdo de admisión, deberá suscribir y desembolsar las aportaciones obligatorias, y en su caso, las cuotas de ingreso o periódicas exigidas en el plazo de un mes. Todo ello sin perjuicio de la posibilidad del desembolso aplazado de las

aportaciones previsto en el artículo 58,3 de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

3.- La decisión denegatoria podrá ser impugnada por el aspirante a socio ante la Asamblea General en el plazo de un mes desde la recepción de su notificación.

4.- Tanto la admisión de un nuevo socio/a como el acuerdo denegatorio podrán ser recurridos ante la Asamblea General, dentro del mismo plazo de tiempo a contar desde el día siguiente al de su publicación, por el 5% de los socios/as.

5.- La impugnación del acuerdo, en uno u en otro caso, deberá ser resuelta por la Primera Asamblea General.

6.- Contra el acuerdo de la Asamblea General que resuelva, podrá el aspirante a socio/a acudir a la jurisdicción competente.

7.- El aspirante a socio/a de la Cooperativa deberá comprometerse por escrito a permanecer en la Cooperativa durante un plazo de al menos cinco años, salvo causa justificada.

8.- El aspirante a socio/a de la Cooperativa, que una vez admitido no efectúe las aportaciones a capital social establecidas o las cuotas de ingreso fijadas para el ingreso de nuevos socios en los plazos establecidos, se estimará que renuncia automáticamente a la condición de socio.

9.- No se admitirán como socios aquellos que hayan causado baja en la Cooperativa de forma no justificada durante los últimos diez años, o hayan causado baja por exclusión.

Artículo 9.- Derechos de los socios/as.

Los socios/as tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en la actividad económica y social de la Cooperativa en la forma establecida en los presentes Estatutos.
- b) Ser elector y elegible para los cargos sociales.

- c) Asistir y participar con voz y voto en la adopción de acuerdos de la Asamblea General y demás órganos sociales de los que formen parte.
- d) Obtener información sobre cualquier aspecto de la marcha y funcionamiento de la Cooperativa en los términos previstos en la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas.
- e) Participar en los resultados positivos en proporción a la actividad desarrollada en la Cooperativa, apreciada según los módulos establecidos en estos Estatutos.
- f) Percibir intereses, cuando proceda, en los términos y en la forma en que se acuerde por la Asamblea General.
- g) Causar baja en la Cooperativa, cumpliendo los requisitos legales.
- h) Percibir el importe de la liquidación correspondiente a su aportación en los supuestos y términos legalmente establecidos.
- i) Participar en las actividades de formación e intercooperación de la Cooperativa.
- j) Cualesquiera otros previstos en la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas o en estos Estatutos Sociales.

Artículo 10.- Derecho de información.

1.- Todos los socios/as tendrán acceso a los Estatutos de la Cooperativa y solicitar al Consejo Rector un ejemplar de estos cuando les sea solicitado.

2.- Los socios/as podrán ejercitar el derecho de información en los términos expresamente establecidos en la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

3.- Cualquier socio/o tendrá derecho a examinar el libro registro de socios/as y de aportaciones al capital social de la Cooperativa y el libro de actas de la Asamblea General. Así mismo tendrá derecho a que se le proporcione copia certificada de aquel y de los acuerdos adoptados en esta, mediante solicitud motivada ante el Consejo Rector, en el plazo de un mes desde que sea solicitada. Podrá también solicitar copia certificada de los acuerdos del Consejo Rector que le afecten particular o individualmente, debiendo serle entregado en el plazo de un mes también.

4.- Los socios/as podrán examinar en el domicilio social de la Cooperativa, en el plazo comprendido entre la convocatoria de la Asamblea y su celebración, los documentos que vayan a ser sometidos a la misma y en particular, las cuentas anuales, el informe de gestión, la propuesta de distribución de resultados y si procediera, y según los casos, el informe de la intervención o la auditoría, con arreglo a lo establecido en el artículo 29, 4 del Reglamento de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

5.- El socio/a podrá solicitar del Consejo Rector información sobre el estado de su situación económica en relación con la Cooperativa, y aquel deberá facilitársela en el plazo de un mes desde su solicitud.

6.- Cuando el número de socios/as fijado en el artículo 21, 3 i) del Reglamento de Sociedades Cooperativas Andaluzas soliciten por escrito al Consejo Rector la información que consideren oportuna, este deberá proporcionarla por escrito, en un plazo no superior a un mes.

7.- No obstante lo anterior, cuando el Consejo Rector aprecie, en función de las circunstancias concurrentes, la existencia de un abuso manifiesto en el ejercicio del derecho de información por la persona solicitante, podrá instar a esta a que revise la documentación solicitada y extraer, en su caso, la información deseada mediante su oportuna lectura o análisis, pudiendo tomar anotaciones y extraer apuntes sobre la misma, así como acompañarse de una persona asesora.

Artículo 11.- Obligaciones de los socios/as.

Los socios/as tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir con lo establecido en estos Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales de la Cooperativa.
- b) Declarar a la Cooperativa la superficie y producción de la explotación agraria afecta a la actividad cooperativizada.
- c) Participar en las actividades que constituyen el objeto social de la Cooperativa, en la forma establecida en estos Estatutos. Se considera como obligación esencial y fundamental de todo socio/a de la Cooperativa la aportación a la misma de todos los productos agrarios de su explotación, y de la totalidad de las fincas declaradas

- a la Cooperativa, cualquiera que sea el término municipal en que radiquen. El incumplimiento de esta obligación se considerará conducta muy grave y fraudulenta del socio hacia la Cooperativa.
- d) Asistir a las reuniones de la Asamblea General y demás órganos de la Cooperativa, a las que fuesen convocados.
 - e) No realizar actividades de la misma índole que las propias de la Cooperativa, ni colaborar con quien las realice, salvo autorización expresa del Consejo Rector.
 - f) Guardar secreto sobre aquellos asuntos de la Cooperativa cuya divulgación pueda perjudicar los intereses de esta.
 - g) Aceptar los cargos sociales para los que fuesen elegidos, salvo causa justificada de excusa.
 - h) Observar estrictamente las normas de producción establecidas por la Cooperativa para mejorar la calidad del aceite y adaptar el volumen de la oferta a las exigencias del mercado.
 - i) Someterse para la aplicación de dichas normas a los controles técnicos organizados por la entidad y facilitar las informaciones solicitadas por la misma en materia de producción y disponibilidades.
 - j) Efectuar los desembolsos de sus aportaciones a capital social en la forma y plazos que se establezcan en estos Estatutos o por acuerdo de la Asamblea General.
 - k) Cumplir con las demás obligaciones que resulten de los preceptos legales y estatutarios.

Artículo 12.- Régimen disciplinario.

1.- Los socios/as solo podrán ser sancionados en virtud de las faltas previamente recogidas en los presentes Estatutos, pudiendo calificarse como muy graves, graves o leves.

2.- Las faltas leves prescribirán a los tres meses, las graves a los seis meses y las muy graves a los doce meses.

Artículo 13. Faltas leves.

Son faltas leves:

- a) La falta de notificación al Consejo Rector del cambio del domicilio del socio/a.
- b) No observar las instrucciones dadas por los órganos sociales de la Cooperativa para el buen orden y desarrollo de las operaciones y actividades de aquella.
- c) La falta de asistencia no justificada a los actos sociales de la Cooperativa a los que fuese convocado.
- d) La falta de respeto y consideración para con otro/a socio/a de la entidad en actos sociales de la misma.
- e) La entrega de aceituna sin limpiar, entregada con exceso de suciedad, o con barro.

Artículo 14.- Faltas graves.

Son faltas graves:

- a) La revelación de informaciones y datos reservados de la Cooperativa que no perjudique gravemente los intereses sociales.
- b) El incumplimiento de las obligaciones económicas del socio/a con la Cooperativa.
- c) La negligencia en el ejercicio de cargos sociales y el abandono de funciones sin causa justificada.
- d) La acumulación de dos faltas leves en el periodo de un año, a contar desde la fecha de la primera leve.

Artículo 15.- Faltas muy graves.

Son faltas muy graves.

- a) La no participación en las actividades económicas de la Cooperativa en la forma prevista en los presentes Estatutos.
Se establece como obligación principal de todo socio/a, la de aportar la totalidad de los productos agrarios de su explotación, respecto de todas las fincas declaradas a la Cooperativa.
- b) Las operaciones de competencia y el fraude u ocultación a la Cooperativa de datos relativos a la superficie de cultivo y producción de las explotaciones agrícolas.

- c) La falsificación de documentos, firmas, estampillas, sellos, marcas, claves o datos análogos referentes a la Cooperativa.
- d) La desconsideración y/o malos tratos de palabra u obra a las personas que desempeñen cargos sociales o directivos en la Cooperativa, así como la imputación formulada en público a estas de la comisión de un hecho constitutivo de delito de los que dan lugar a procedimiento de oficio.
- e) La comisión de delitos con motivo del ejercicio de cargos sociales.
- f) La revelación de informaciones y datos reservados a la Cooperativa que perjudique gravemente los intereses sociales.
- g) La usurpación de funciones que corresponden al Consejo Rector de la Cooperativa.
- h) El incumplimiento de las distintas obligaciones contraídas con la Cooperativa, el no desembolso, dentro de los plazos previstos, de las aportaciones para integrar el capital social y el impago de las cuotas de ingreso y periódicas.
- i) La reiteración de dos faltas graves en el plazo de un año dentro de un periodo de un año, a contar desde la fecha de la primera falta grave.

Artículo 16. Sanciones.

Las sanciones que podrán imponerse a los socios, en cada caso, serán:

- a) Por las faltas leves, amonestación verbal o por escrito y/o multa de 50 a 100 euros. En el supuesto de entrega de aceituna sucia, sufrirá una sanción de descuento de hasta un 5 % del producto entregado sucio.
- b) Por las faltas graves, multa de 100 a 500 euros.
- c) Por las faltas muy graves, multa de 500 euros a 3.000 euros, y/o la exclusión como socio/a, o la suspensión de todos, o alguno de los siguientes derechos: ser elector (derecho de voto) y elegible para cualquier cargo social en la Asamblea, utilizar los servicios de la Cooperativa, ser cesionario de la parte social de otro socio.

La sanción de suspender al socio/a en los derechos mencionados en el párrafo anterior solo se impondrá para el supuesto de que no esté al corriente de sus obligaciones económicas o no participe en las actividades cooperativizadas en los términos establecidos en estos

Estatutos. La suspensión finalizará en el momento en que el socio/a normalice su situación con la sociedad.

Artículo 17.- Procedimiento disciplinario.

La imposición de cualquiera de las sanciones previstas en estos Estatutos deberá ajustarse a las siguientes normas:

- a) Corresponde al Consejo Rector la instrucción y resolución de los expedientes disciplinarios iniciados contra los socios por la comisión de alguna de las faltas recogidas en estos Estatutos.
- b) El expediente disciplinario se iniciará mediante acuerdo mayoritario del Consejo Rector, en el que se reflejará con la mayor precisión el hecho constitutivo de la falta cometida y la propuesta de sanción aplicable.
- c) Dicho acuerdo será notificado al socio, concediéndole plazo de diez días para audiencia, para presentar alegaciones y proponer prueba.
- d) El Consejo Rector, previo examen de las alegaciones y práctica de las pruebas propuestas en su caso, adoptará acuerdo sobre la infracción cometida y la sanción que ha de aplicarse.
- e) Contra el acuerdo del Consejo Rector acordando la exclusión del socio, este podrá recurrir ante la primera Asamblea General que se celebre mediante escrito que se habrá de presentar en la sede social de la Cooperativa en el plazo de un mes desde que el socio recibió la notificación; o impugnarlo directamente ante la jurisdicción competente.
- f) El recurso presentado ante la Asamblea General se incluirá en el primer punto del orden del día, resolviéndose en votación secreta y notificándose al socio/a en el plazo de un mes desde su celebración.
- g) Contra el acuerdo del Consejo Rector acordando la imposición de una sanción por falta grave, leve o muy grave con sanción solo de multa, el socio/a podrá presentar impugnación ante los Tribunales de Justicia.
- h) El acuerdo de la Asamblea General confirmando el acuerdo del Consejo Rector acordando la exclusión del socio, podrá ser recurrido ante la jurisdicción competente.

- i) El acuerdo del Consejo Rector tendrá carácter ejecutivo desde su adopción.

Artículo 18.- Bajas voluntarias.

1.- El socio/a podrá darse de baja de forma voluntaria en la Cooperativa en cualquier momento, mediante preaviso por escrito al Consejo Rector con un plazo de un año.

2.- El socio/a que incumpla el plazo señalado en el párrafo anterior, o el plazo de permanencia de cinco años fijado en estos Estatutos, se obliga a indemnizar a la Cooperativa de la siguiente forma:

En caso de incumplimiento del periodo mínimo de permanencia el importe de la indemnización se determinará multiplicando la media de kilos aceituna entregada por el socio/a durante los años que ha estado en la Cooperativa por 0,05 euros. El importe obtenido se multiplicará por el número de años que le quede para cumplir el periodo de permanencia. En caso de incumplimiento del periodo de preaviso, la indemnización se fijará en el 20% de la cantidad resultante de aplicar el mecanismo expresado en este párrafo, para un año.

2.- La baja tendrá el carácter de justificada cuando concurren las siguientes circunstancias:

a) Que se adopte por el órgano correspondiente un acuerdo que implique la asunción de obligaciones o cargas gravemente onerosas para la capacidad económica del socio, no previstas en estos Estatutos.

b) Si el acuerdo se adoptase en Asamblea General, deberá haber hecho constar en acta la oposición a su celebración o el voto en contra del acuerdo, no haber asistido, o haber sido privado ilegítimamente del voto.

c) Que se ajuste al resto de los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas y la solicitud de baja se presente en el plazo establecido.

Artículo 19.- Bajas obligatorias.

- 1.- Los socios/as causarán baja obligatoria cuando pierdan los requisitos necesarios, establecidos en la Ley de Cooperativas Andaluzas, para ostentar la cualidad de socio.
- 2.- La baja obligatoria será acordada, previa audiencia del interesado, por el Consejo Rector, de oficio, o a instancia de persona interesada.
- 3.- La baja obligatoria tendrá la consideración de justificada cuando la pérdida de los requisitos para continuar como socio, no responda a un deliberado propósito de este de eludir sus obligaciones con la Cooperativa, o de beneficiarse indebidamente con su baja obligatoria.

CAPITULO III**ORGANOS SOCIALES****Artículo 20.- La Asamblea General.**

La Asamblea General es el órgano supremo de expresión de la voluntad social en las materias cuyo conocimiento le atribuye la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas y los presentes Estatutos. Los socios/as, incluso los disidentes y los no asistentes quedan sometidos a los acuerdos de la Asamblea General válidamente adoptados.

Artículo 21.- Clases de asambleas Generales.

- 1.- Es Asamblea general ordinaria la que tiene que reunirse anualmente, dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio económico anterior, para analizar la gestión social, aprobar, si procede, las cuentas anuales, y distribuir los resultados positivos o imputar pérdidas. Podrá decidir, además, sobre cualquier otro asunto incluido en su orden del día.
- 2.- Toda asamblea que no sea la prevista en el apartado anterior tendrá la consideración de extraordinaria.
- 3.- Si la Asamblea General ordinaria se celebrara fuera del plazo previsto en el presente artículo, será válida, respondiendo los miembros del

Consejo Rector de los posibles perjuicios que de ello pudieran derivarse, tanto frente a los socios como frente a la entidad.

Artículo 22.- Competencias de la Asamblea General.

Es competencia exclusiva e indelegable de la Asamblea General la adopción de acuerdos sobre las siguientes materias:

- a) Examen de la gestión social y aprobación, si procede, de las cuentas anuales, así como la aplicación de los resultados positivos o la imputación de pérdidas, en su caso.
- b) Nombramiento y revocación de los miembros del Consejo Rector, así como de los liquidadores.
- c) Modificación de los estatutos sociales.
- d) Aprobación o modificación del reglamento de régimen interior.
- e) Ejercicio de la acción de responsabilidad contra los miembros del Consejo Rector, los auditores y los liquidadores, así como transigir o renunciar a la misma.
- f) Constitución de cooperativas de segundo o ulterior grado, adhesión o separación de las mismas; así como constitución, adhesión o separación de federaciones, asociaciones o cualquier otra entidad de carácter representativo.
- g) Creación, extinción y cualquier modificación de las secciones de la Cooperativa.
- h) Actualización del valor de las aportaciones al capital social y establecimiento de nuevas aportaciones obligatorias, así como la fijación de las aportaciones de los nuevos socios y de las cuotas de ingreso y periódicas.
- i) Enajenación, cesión, traspaso o constitución de algún derecho real de garantía sobre la empresa o de alguna parte de ella que tenga la consideración de centro de trabajo, o de alguno de sus bienes, derechos o actividades que supongan modificaciones sustanciales en la estructura económica, organizativa o funcional de la Cooperativa.
- j) Emisión de obligaciones, títulos participativos, cédulas y bonos hipotecarios.

- k) Aprobación del balance final de liquidación.
- l) Cualquier otra que, con tal carácter, sea prevista legal o estatutariamente.

Artículo 23.- Convocatoria de la Asamblea General.

1.- La Asamblea General ordinaria deberá convocarse por el Consejo Rector dentro de los seis meses siguientes al cierre de cada ejercicio económico. Transcurrido dicho plazo sin que se efectúe, corresponderá al Secretario del Consejo Rector que la convocará en el plazo de 15 días. Si tampoco fuera convocada en este plazo cualquier socio/a podrá solicitarla del órgano judicial que corresponda.

2.- La Asamblea General extraordinaria podrá ser convocada por el Consejo Rector por propia iniciativa, siempre que lo considere conveniente para los intereses sociales y, así mismo, cuando lo solicite un número de socios/as, en su caso, que represente, al menos al veinte por ciento de los socios/as de la Cooperativa. En este caso, la convocatoria deberá efectuarse dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se hubiera requerido en forma fehaciente al Consejo Rector, debiendo incluirse en el orden del día, necesariamente, los asuntos que hubieran sido objeto de la solicitud. Cuando el Consejo Rector no efectúe la convocatoria solicitada dentro del plazo establecido al efecto, se seguirá el mismo procedimiento previsto en el apartado anterior, si bien, en este caso, solo estará legitimado para solicitar la convocatoria del órgano judicial competente cualquiera de los solicitantes de la Asamblea General Extraordinaria, presidiéndola el socio que aparezca en primer lugar de la solicitud.

3.- La Asamblea General deberá celebrarse en el lapso que media entre los quince días y los dos meses desde su convocatoria. Se notificará a cada socio por correo ordinario y se anunciará en el tablón de anuncios de la Cooperativa, debiendo justificar el Secretario del Consejo Rector la remisión de las comunicaciones dentro del expresado plazo.

4.- La notificación y el anuncio expresarán con la debida claridad y concreción, la denominación y domicilio de la Cooperativa, los asuntos

incluidos en el orden del día, el lugar en que haya de celebrarse la reunión, así como el día y hora señalados para ella, tanto en primera como en segunda convocatoria, mediando entre ambas convocatorias el plazo de media hora. La convocatoria deberá hacer constar la relación completa de información o documentación que está a disposición del socio y el régimen de consulta, de acuerdo con lo establecido estatutariamente.

5.- El orden del día de la Asamblea General será fijado por el Consejo Rector, con la claridad y precisión necesaria para proporcionar a los socios/as una información suficiente. No obstante, deberá incluir los asuntos propuestos al Consejo Rector, con anterioridad a la convocatoria, o luego de la misma, por un número de socios igual al previsto en el apartado 2 de este artículo a efectos de solicitud de la Asamblea General extraordinaria, dentro del plazo de cinco días a partir de la fecha de notificación de la convocatoria. El Consejo Rector, deberá incluirlos en el orden del día, haciendo pública su inclusión cinco días antes, como mínimo, de la fecha señalada para la reunión, mediante su publicación en el tablón de anuncios del domicilio social de la Cooperativa. No obstante, cuando la petición de inclusión de algún asunto se efectuara con una antelación de, al menos, quince días antes de la convocatoria, dicho asunto tendrá la publicidad que en cuanto a tiempo y forma establece el apartado 3 del presente artículo.

En el orden del día se incluirá necesariamente un punto que permita a los socios efectuar ruegos y preguntas al Consejo Rector, sobre extremos relacionados con aquel.

6.- La Asamblea General tendrá el carácter de universal cuando estén presentes o representados todos los socios/as de la Cooperativa y acepten unánimemente su celebración y los asuntos a tratar en ella.

Artículo 24.- Constitución y funcionamiento de la Asamblea General.

1.- La Asamblea General, salvo que tenga el carácter de universal, se celebrará en la localidad donde radique el domicilio social de la Cooperativa.

2.-La Asamblea General quedará válidamente constituida cuando asistan, presentes o representados, en primera convocatoria, al menos la mitad más uno de los socios/as de la Cooperativa. En segunda convocatoria, quedará constituida cualquiera que sea el número de asistentes.

3.-La Asamblea General estará presidida por el Presidente del Consejo Rector o, en su defecto por el Vicepresidente; como Secretario actuará quien desempeñe dicho cargo en el Consejo Rector. En ausencia de estos cargos será presidida por el socio que decida la propia Asamblea.

4.- Corresponden al Presidente las siguientes funciones:

a) Realizar el cómputo de socios/as, presentes o representados, y proclamar la constitución de la Asamblea General.

b) Dirigir las deliberaciones.

c) Mantener el orden de la sesión, pudiendo expulsar de la sesión a los asistentes que hagan obstrucción o falten al respeto de la Asamblea o a alguno de los asistentes. La expulsión a que se refiere esta letra será siempre motivada, reflejándose dicha circunstancia y su motivación en el acta de la Asamblea.

d) Velar por el cumplimiento de las formalidades legales.

5.- Cuando en el orden del día figuren asuntos, que afecten directamente a quien haya de desempeñar las funciones de Presidente o de Secretario, estas se encomendarán a personas elegidas por la Asamblea.

6.- Las votaciones será secretas cuando tengan por finalidad la exclusión de un socio, la elección o revocación de los miembros de los órganos sociales, el acuerdo para ejercitar la acción de responsabilidad contra los miembros de dichos órganos, así como transigir o renunciar al ejercicio de esta acción. Se adoptará también mediante votación secreta el acuerdo sobre cualquier punto del orden del día cuando así lo solicite un diez por ciento de los socios/as presentes o

representados o cuando así lo establezca la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

7.- Podrán asistir a la Asamblea General con voz y sin voto, personas que, no siendo socios/as, hayan sido convocados por el Consejo Rector o por el Presidente de la Asamblea por considerarlo conveniente para la Cooperativa, salvo que se opongan a su presencia la mayoría de los asistentes o se esté tratando el punto del orden del día relativo a elección y revocación de cargos.

Artículo 25. Acta de la Asamblea General.

1.- Corresponde al Secretario de la Asamblea General la redacción del acta de la sesión, y en ella se hará constar el orden del día y documentación de la convocatoria, el lugar y la fecha o fechas de las deliberaciones, el número de los socios/as presentes o representados, si se celebra en primera o segunda convocatoria, un resumen de los debates sobre cada uno de los asuntos discutidos, con especial referencia a aquellas intervenciones sobre las que se haya pedido expresa constancia en acta, el resultado de las votaciones y el texto de los acuerdos adoptados, con neta y diferenciada identificación.

2.- La relación de asistentes a la Asamblea figurará al comienzo del acta, o bien mediante anexo firmado por el Presidente, Secretario y tres socios/as que firmen el acta. De los socios/as asistentes representados, figurarán en dicho anexo los documentos acreditativos de tal representación.

3.- El acta será aprobada como último punto del orden del día o dentro de los quince días siguientes a la celebración por el Presidente y Secretario de la Asamblea y un número impar de socios/as, no inferior a tres, elegidos por la propia Asamblea.

4.- El acta se transcribirá al libro de actas de la Asamblea General dentro de los diez días siguientes a su aprobación, y se firmará por el Presidente y el Secretario.

5.- El Consejo Rector podrá requerir la presencia de un Notario para que levante acta de la Asamblea y deberá hacerlo, cuando le sea solicitado, cinco días antes de la celebración de la misma, por el quince por ciento de los socios si la Cooperativa tuviera más de mil, el veinte por ciento si tuviera más de quinientos y el treinta por ciento en los restantes. Los honorarios serán a cargo de la Cooperativa. El acta notarial tendrá la consideración de acta de la Asamblea.

Artículo 26.- Derecho al voto.

Cada socio/a tendrá derecho a un voto y en ningún caso podrá existir voto dirimente o de calidad.

Artículo 27.- Voto por representante.

1.- El socio/a podrá hacerse representar en la Asamblea General por otro socio/a. No pudiendo representar a más de dos.

2.- El socio/a podrá ser representado por su cónyuge o por otra persona con la que conviva de manera habitual, y también por cualquier hijo mayor de edad con capacidad de obrar.

3.- Las personas jurídicas, las sociedades civiles y las comunidades de bienes y derechos que tengan la condición de socios/as, serán representadas por quienes ostenten legalmente su representación o por las personas que designen.

4.- La representación deberá concederse por escrito y con carácter especial para cada Asamblea siempre que esta no tenga el carácter legal. Los socios/as que deseen estar representados en la Asamblea deberán presentar escrito en el que conste el nombre, apellidos y DNI de la persona socia representada, el nombre, apellidos y DNI de la persona a quien se encomienda la representación y la identificación de la Asamblea General de que se trate.

Artículo 28.- Acuerdos de la Asamblea General.

1.- Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los votos válidamente emitidos, salvo que legal o estatutariamente se establezca una mayoría cualificada.

2.- Será necesaria, en primera convocatoria, la emisión de votos favorables, en número no inferior a los tres quintos de los asistentes, presentes o representados, y en segunda convocatoria, en número no inferior a los dos tercios para acordar:

a) La ampliación del capital mediante nuevas aportaciones obligatorias.

b) La emisión de obligaciones, títulos participativos, cédulas y bonos hipotecarios.

c) La modificación de los Estatutos Sociales.

d) La fusión, escisión, transformación, disolución o reactivación de la Cooperativa.

e) La transmisión o cesión del conjunto de la empresa o patrimonio de la sociedad cooperativa, integrado por el activo y el pasivo, de todo el activo o de elementos del inmovilizado que constituyan más del veinte por ciento del mismo.

f) Aquellos otros asuntos previstos expresamente en la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas o en los Estatutos.

Artículo 29.- Impugnación de acuerdos de la Asamblea General.

1.- Podrán ser impugnados, según las normas y dentro de los plazos establecidos en este artículo, los acuerdos de la Asamblea General que sean contrarios a la Ley, que se opongan a los Estatutos, o lesionen, en beneficio de uno o varios socios/as, o terceros, los intereses de la Cooperativa.

No procederá la impugnación de un acuerdo social cuando haya sido dejado sin efecto o sustituido válidamente por otro.

2.- Serán nulos los acuerdos contrarios a la Ley. Los demás acuerdos a que se refiere el apartado anterior serán anulables.

3.- Están legitimados para el ejercicio de las acciones de impugnación de los acuerdos anulables los asistentes a la Asamblea que hubiesen hecho constar en acta su oposición a la celebración de la misma o su voto contra el acuerdo adoptado, los socios/as ausentes, y los que hayan sido ilegítimamente privados de emitir su voto.

Para el ejercicio de las acciones de impugnación de acuerdos nulos están legitimados, además, los socios/as que hubieran votado a favor del acuerdo y los que se hubieran abstenido.

Los miembros del Consejo Rector están obligados a ejercitar las acciones de impugnación contra los acuerdos sociales cuando sean contrarios a la Ley o se opongan a estos Estatutos.

4.- La acción de impugnación de los acuerdos nulos caducará en el plazo de un año desde la fecha en que se tomó el acuerdo o de su inscripción en el Registro de Cooperativas, si el acuerdo se hubiera inscrito. La acción de impugnación de los acuerdos anulables caducará a los cuarenta días desde la fecha de adopción, o desde la fecha de su inscripción en el Registro de Cooperativas, en su caso. No tendrán plazo de caducidad las acciones para impugnar los acuerdos que por su causa o contenido resultaren contrarios a los derechos fundamentales y libertades públicas regulados en la sección 1ª del Capítulo Segundo del Título I de la Constitución Española.

5.- El procedimiento de impugnación de los acuerdos nulos o anulables se ajustará a las normas de tramitación previstas en la legislación estatal aplicable. La interposición ante los órganos sociales de los recursos contemplados en esta Ley interrumpe el plazo de prescripción y suspende el de caducidad de las acciones que puedan corresponder a los socios.

Artículo 30. El Consejo Rector. Naturaleza y competencia.

1.- El Consejo Rector es el órgano de gobierno, gestión y representación de la Cooperativa, estando sujeto a la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas, a estos Estatutos y a las directrices generales fijadas por la Asamblea General.

2.- Corresponden al Consejo Rector las siguientes facultades:

- a) Fijación de criterios básicos de la gestión.
- b) Presentación a la Asamblea General de las cuentas del ejercicio y demás documentos necesarios según la normativa contable aplicable, así como la propuesta de distribución o asignación de los resultados positivos o de imputación de pérdidas en su caso.
- c) Control del ejercicio de las facultades delegadas.
- d) Otorgamiento de poderes generales.
- e) Efectuar, realizar y fijar las condiciones de cualquier clase de operaciones y actos y celebrar todo tipo de contratos en los asuntos pertenecientes al giro o tráfico de la Cooperativa y, en general, los que sean necesarios o convenientes para la realización del objeto social.
- f) Acordar y realizar las operaciones de crédito o préstamo que pueda convenir a la Cooperativa.
- g) Abrir cuentas corrientes en entidades bancarias; aceptar, constituir toda clase de garantías y fianzas personales, pignoraticias o hipotecarias; realizar toda clase de operaciones financieras permitidas por la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas.
- h) Adquirir o enajenar inmuebles y muebles y constituir derechos reales, incluso el de hipoteca, siempre que dicha facultad no esté reservada a la Asamblea General.
- i) Nombrar y separar el personal de la Cooperativa, formar las plantillas y determinar los deberes, atribuciones, sueldos y gratificaciones.
- j) Integración en consorcios, uniones o agrupaciones de carácter económico o participación en el capital social de cualquier tipo de entidad, siempre que estas actuaciones no representen más del veinte por ciento de su cifra de negocio, obtenida de la media de los dos últimos ejercicios económicos. El acuerdo adoptado deberá constar en el orden del día y ser ratificado, en su caso, por la Asamblea General inmediatamente posterior.
- k) Aquellas que le hayan sido delegadas por la Asamblea General.

l) Decidir sobre la admisión de socios.

m) Todas aquellas otras facultades de gobierno, gestión y representación que no estén reservadas por la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas o estos Estatutos a otros órganos sociales.

3.- La representación de la Cooperativa, atribuida al Consejo Rector, se extenderá a todos los asuntos concernientes a la entidad.

4.- El Presidente del Consejo Rector, que lo será también de la Cooperativa, tiene atribuido el ejercicio de la representación de la entidad, tanto ante los juzgados como fuera de ellos, debiendo ajustar su actuación a los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Rector. En su ausencia ejercerá sus funciones el Vicepresidente.

Artículo 31.- Composición y elección del Consejo Rector.

El Consejo Rector estará compuesto por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, y dos vocales.

Los miembros del Consejo Rector serán elegidos de entre los socios por la Asamblea General, en votación secreta y por mayoría simple, con las únicas excepciones establecidas en el artículo 38 de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

Artículo 32.- Organización y funcionamiento del Consejo Rector.

1.- El Consejo Rector se convocará por el Presidente o por quien le sustituya legalmente, a iniciativa propia o a petición de cualquier otro miembro del Consejo. Si la solicitud no fuese admitida en el plazo de 10 días, podrá ser convocado por quien hizo la petición, siempre que logre para su convocatoria la adhesión, al menos de un tercio del Consejo. No será necesaria convocatoria cuando, estando presentes todos los miembros del Consejo Rector decidan por unanimidad la celebración del Consejo.

2.- El Consejo Rector se reunirá una vez al trimestre, quedando válidamente constituido cuando concurran a la sesión la mitad más uno de sus componentes. En segunda convocatoria, quedará constituido

cualquiera que sea el número de asistentes. Entre la primera y la segunda convocatoria transcurrirán treinta minutos. La actuación de sus miembros será personalísima, sin que puedan hacerse representar por otra persona. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, dirimiendo el voto del Presidente los empates que pudieran producirse.

3.- En casos de urgencia, el Presidente podrá tomar las medidas que considere imprescindibles para evitar cualquier daño o perjuicio a la Cooperativa, aun cuando aquellas se inscriban en el ámbito de competencias del Consejo Rector.

En estos supuestos, dará cuenta de las mismas y de su resultado al primer Consejo que se celebre a efectos de su posible ratificación.

4.- El acta de cada sesión, firmada por el Presidente y Secretario de este órgano, recogerá sucintamente el contenido de los debates, el texto de los acuerdos y el resultado de las votaciones, debiendo aprobarse como último punto del orden del día, o dentro de los diez días siguientes a la celebración, por el Presidente, Secretario y otro miembro, al menos, de dicho órgano, elegido por este, o en la siguiente sesión del mismo.

5.- El mandato del Consejo Rector tendrá una duración de cuatro años, finalizado el cual, se renovará el Consejo en su totalidad, sin perjuicio de que sus miembros puedan ser reelegidos para sucesivos periodos. Los miembros del Consejo Rector continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca su renovación, aunque haya concluido el periodo para el que fueron elegidos.

Artículo 33. Vacantes y renunciaciones.

1.- Las vacantes que se produzcan en el Consejo Rector se cubrirán en la primera Asamblea que se celebre. Si la vacante producida corresponde al Presidente o Secretario, hasta tanto se celebre la Asamblea en que se cubran, sus funciones serán asumidas por el Vicepresidente o Vocal mayor de edad, respectivamente.

2.- En el supuesto de que no fuese posible la sustitución por las reglas establecidas o quedase un número de miembros del Consejo Rector

insuficiente para cubrir este, los miembros del Consejo Rector restante procederán a convocar Asamblea General antes de transcurridos quince días desde que se produzca dicha situación.

3.- Los miembros del Consejo Rector podrán renunciar a su cargo por justa causa de excusa, correspondiendo al propio Consejo Rector su aceptación. También podrá la Asamblea aceptar la renuncia aunque el asunto no conste en el orden del día.

Artículo 34.- Presidente del Consejo Rector.

1.- El Presidente de la Cooperativa tiene atribuida la representación legal de la Cooperativa, así como la presidencia del Consejo Rector y de la Asamblea General.

2.- El Presidente velará y procurará el cumplimiento de los acuerdos de los órganos sociales. Firmará con el Secretario las actas de las sesiones, las certificaciones y demás documentos que determine el Consejo Rector.

3.- Adoptar en caso de gravedad, dando cuenta inmediatamente de los mismos al Consejo Rector, de todas aquellas medidas urgentes que razonablemente estime precisas, las que deberán ser ratificadas por el Consejo, salvo que el tema afecte a la competencia de la Asamblea.

Artículo 35.- Vicepresidente del Consejo Rector.

Corresponde al Vicepresidente sustituir al Presidente en caso de ausencia del mismo y asumir sus funciones en caso de producirse la vacante del anterior hasta que se celebre la Asamblea General que cubra su cargo.

Artículo 36. Secretario del Consejo Rector.

Corresponde al Secretario:

- a) Llevar y custodiar los libros que componen la documentación social de la Cooperativa.
- b) Redactar circunstancialmente, el acta de las sesiones del Consejo Rector y de la Asamblea General.
- c) Librar certificaciones autorizadas por el Presidente, con referencia a los libros y documentos sociales.

d) Efectuar las notificaciones que procedan de los acuerdos por la Asamblea General y por el Consejo Rector.

Artículo 37.- Impugnación de acuerdos del Consejo Rector.

Sin perjuicio de la exigencia de responsabilidad regulada en el artículo 51 de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas, los acuerdos del Consejo Rector que se estimen contrarios a la Ley o a los Estatutos, o que lesionen, en beneficio de uno o varios socios, o de terceros, los intereses de la Cooperativa, podrán ser impugnados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas, por los miembros de aquel que hubiesen hecho constar en acta su oposición al acuerdo alcanzado, por los no asistentes a la sesión en que se adoptó, por los que hayan sido ilegítimamente privados de emitir su voto, o por un número de socios/as que represente al menos un veinte por ciento de los socios si la Cooperativa alcanza más de mil, un quince por ciento si alcanza más de quinientos y el diez por ciento en las restantes para el supuesto de acuerdos anulables, así como por cualquier socio/a en el caso de acuerdos nulos.

Artículo 38.- Interventores. Número y elección.

El número de interventores de esta Cooperativa será de tres más dos suplentes. Serán elegidos por la Asamblea General mediante votación secreta, por mayoría simple, de entre los socios/as de la Cooperativa.

El nombramiento de los Interventores requerirá, como requisito de eficacia, la aceptación de los mismos y se inscribirá en el Registro de Cooperativas conforme a lo previsto en el artículo 124 del Reglamento de Cooperativas Andaluzas.

Artículo 39.- Duración, cese y vacantes.

1.- La duración del mandato de los Interventores será de tres años, renovándose simultáneamente todos ellos. Su mandato no podrá coincidir con el del Consejo Rector. Continuarán en el ejercicio de sus

cargos hasta el momento en que se produzca la renovación efectiva de los mismos, aunque haya concluido el periodo para el que fueron elegidos.

2.- Los Interventores podrán ser destituidos en cualquier momento por la Asamblea General, mediante acuerdo adoptado por mayoría simple en votación secreta.

3.- Cuando se produzcan vacantes definitivas, por cualquier causa, serán cubiertas en la primera Asamblea General que se celebre.

Artículo 40.- Funciones de los Interventores.

Son funciones de los Interventores:

- a) Revisar la documentación de naturaleza económico-contable de la Cooperativa, debiendo proponer al órgano de administración, en su caso, su adecuación a la legalidad.
- b) Revisar las cuentas anuales y emitir informe sobre las mismas y sobre la propuesta de distribución de excedentes o imputación de pérdidas, antes de que se sometan a la Asamblea General, salvo en el caso de que estas hubieran de someterse a auditoría externa.
- c) Informar a la Asamblea General sobre asuntos o cuestiones que la misma le hubiese sometido.

Artículo 41. Limitaciones y régimen de funcionamiento.

1.- Los Interventores no podrán intervenir en la gestión de la Cooperativa ni representar a esta ante terceras personas.

2.- Los Interventores podrán obtener del Consejo Rector cuantos informes y documentos consideren oportunos, además de acceder a la documentación necesaria para el cumplimiento de sus fines. No podrán revelar, fuera de los cauces previstos normativa o estatutariamente ni siquiera a las personas socias, el resultado de las actuaciones o las informaciones recibidas.

Artículo 42.- Conflicto de intereses.

1.- La asunción de obligaciones por parte de la Cooperativa a favor de cualquier miembro del Consejo Rector, así como de los cónyuges, parejas

de hecho, o de alguno de los parientes de aquellos hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, requerirá una autorización expresa, expedida por el Consejo Rector, al efecto de evitar eventuales conflictos de intereses.

2.- La persona socia que se vea implicada en un eventual conflicto de intereses no podrá tomar parte en la votación del correspondiente órgano.

3.- El contrato estipulado sin la preceptiva autorización será anulable, salvo que sea ratificado por la Asamblea General, quedando a salvo, en cualquier caso, los derechos adquiridos por terceros de buena fe.

CAPITULO IV.

REGIMEN ECONOMICO

Artículo 43.- Capital social.

1.- El capital social está constituido por las aportaciones obligatorias y voluntarias suscritas por los socios en cada momento. Si la Cooperativa anuncia su cifra de capital social al público deberá referirlo a una fecha concreta y expresar el desembolsado.

2.- El capital social estatutario asciende a 3.005,06 euros.

3.- El capital social estará representado por títulos nominativos que en ningún caso tendrán la consideración de títulos valores, de un valor de 90,15 euros cada uno, debiendo poseer cada socio/a al menos un título que contendrá los siguientes extremos:

a) Denominación de la Cooperativa, fecha de su constitución y número de inscripción en el Registro de Cooperativas.

b) Nombre e identificación fiscal de si titular.

c) Si se trata de aportaciones obligatorias o voluntarias.

d) Valor nominal, importe desembolsado y, en su caso, fecha y cuantía de los sucesivos desembolsos.

e) Las actualizaciones, en su caso.

Serán autorizados por el Secretario del Consejo Rector con el visto bueno del Presidente, numerados correlativamente, pudiendo emitirse títulos múltiples. También podrán acreditarse mediante libretas de participación nominativas.

Si por cualquier razón el capital social contable quedara por debajo de la cifra del capital social estatutario, será necesario acuerdo de reducción, adoptado por la Asamblea General, en el que deberán observarse las garantías establecidas en la legalidad vigente.

4.- El importe total de las aportaciones de cada socio/a al capital social no podrá superar el cuarenta y cinco por ciento del mismo, salvo que se trate de una entidad pública, en cuyo caso se podrá superar dicho límite, sin alcanzar el cincuenta por ciento del total de aportaciones.

5.- Las aportaciones se realizarán en moneda de curso legal y, si lo autoriza la Asamblea General, podrán consistir en bienes y derechos evaluables económicamente, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en la normativa legal aplicable en lo que a su entrega y saneamiento se refiere. La expresada autorización podrá tener un carácter general, sin que sea preciso su acuerdo en cada caso.

Artículo 44.- Aportaciones obligatorias.

1.- Las aportaciones obligatorias son aquellas que forman parte del capital social, y cuya inscripción, al constituirse la entidad, o posteriormente por acuerdo de la Asamblea General, deben realizar necesariamente quienes ostenten la condición de socios en el momento de su emisión. La suma de las aportaciones obligatorias deberá ser, al menos, igual al capital estatutario.

2.- Las aportaciones obligatorias pueden ser constitutivas o sucesivas, según se establezca en el momento de la constitución de la entidad o con posterioridad, respectivamente.

3.- La aportación obligatoria constitutiva será de 270,45 euros por fanega de tierra, debiendo desembolsarse en el plazo de tres años, a razón de 90,15 euros anuales.

Las aportaciones obligatorias sucesivas serán acordadas por la Asamblea General, que fijará su cuantía y condiciones, teniendo en cuenta que tanto el porcentaje inicial como los plazos para materializar el desembolso serán los establecidos para las aportaciones obligatorias constitutivas.

4.- La cuantía de las aportaciones obligatorias es igual para todos.

5.- En el caso de que la aportación de un socio/a quedara por cualquier razón por debajo de la que debiera realizar con carácter obligatorio, este/a quedará obligado/a a reponerla hasta alcanzar dicho importe. A tal efecto, será inmediatamente requerido/a por el Consejo Rector. Dicha aportación deberá desembolsarse en plazo que no exceda de un año desde el requerimiento.

Artículo 45. Aportaciones voluntarias.

1.- Las aportaciones voluntarias son aquellas que forman parte del capital social y cuya suscripción, al constituirse la entidad o, posteriormente, por acuerdo del órgano social correspondiente, resulta opcional para las personas socias.

2.- Tanto la Asamblea General como el Consejo Rector podrán acordar la admisión de aportaciones voluntarias de socios y socias, fijando la cuantía global máxima, el plazo de suscripción, que no podrá exceder de seis meses, y la determinación de su tipo de interés conforme a lo previsto para la remuneración de las aportaciones en el artículo 57 de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

3.- Los socios/as que tuvieran desembolsadas aportaciones voluntarias podrán aplicarlas, en todo o en parte, a cubrir las nuevas aportaciones obligatorias acordadas por la Asamblea General.

Artículo 46.- Remuneración de las aportaciones.

Las aportaciones obligatorias a capital social no devengarán intereses. Las voluntarias devengarán el interés fijado por el órgano social que acuerde su emisión, que en ningún caso será superior a seis puntos por encima del interés legal.

Artículo 47.- Aportaciones de nuevo ingreso.

1.- La Asamblea General fijará la cuantía de las aportaciones obligatorias del aspirante a socio o socia y las condiciones y plazos para su desembolso, armonizando las necesidades de la Cooperativa con las de las de los nuevos socios/as.

2.- El importe de dichas aportaciones no podrá ser inferior al de las aportaciones obligatorias constitutivas a que se refiere el artículo 45 de estos Estatutos, ni superar las efectuadas con el carácter de obligatorias por los socios actuales, incrementadas en la cuantía que resulte de aplicar el índice general de precios al consumo.

Artículo 48.- Actualización de aportaciones.

1.- En cada ejercicio económico, si lo acuerda la Asamblea General, podrán actualizarse las aportaciones desembolsadas y existentes en la fecha del cierre del ejercicio económico, si lo permite la cuenta de actualización de aportaciones a que se refiere el artículo 59,2 de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas. La actualización no podrá ser superior al índice general de precios al consumo.

2.- La actualización de aportaciones solo podrá realizarse, como máximo, respecto a los cinco ejercicios no actualizados, a aquel en que se aprueben las cuentas por la Asamblea General. Solo podrán ser actualizadas las aportaciones de las personas socias que pertenezcan a la sociedad en el momento en el que se celebre la Asamblea General que adopte el acuerdo de actualización.

Artículo 49. Reembolso.

1.- En los supuestos de la pérdida de la condición de socio/a, este o sus derechohabientes, tiene derecho a exigir el reembolso de sus aportaciones integrantes del capital social, cuyo valor será el que refleje el libro registro de socios y de aportaciones al capital social, incluyéndose en el cómputo en su caso, la parte proporcional del Fondo de Retornos.

2.- El reembolso se efectuará con arreglo a las siguientes normas:

a) Del importe de las aportaciones, se deducirán, en el momento de la baja, las pérdidas imputables al socio/a, correspondientes al ejercicio durante el que se haya producido la misma y las acumuladas en la proporción que contablemente le corresponda, que aún estuvieran pendientes de compensar.

b) Del importe de las aportaciones obligatorias que resulte de la aplicación de la letra a), el Consejo Rector podrá acordar la deducción del treinta por ciento para el supuesto de baja por exclusión, y del veinte por ciento para el de baja voluntaria no justificada, con las excepciones previstas en el artículo 25,3 del Reglamento de Cooperativas Andaluzas, no pudiendo exceder, bajo ningún concepto, del cincuenta por ciento del indicado importe.

En ningún caso podrá establecerse deducciones sobre las aportaciones voluntarias, ni sobre las obligatorias cuando la baja sea justificada o en caso de defunción.

c) Una vez realizados los ajustes señalados en las letras anteriores, se detraerán del importe de las aportaciones sociales las sanciones económicas impuestas al socio o socia que no hubieran sido satisfechas, así como aquellas obligaciones de pago que la persona socia tenga pendientes con la Cooperativa derivadas de su relación societaria.

d) El plazo de reembolso no será superior a cinco años en el caso de exclusión y de baja no justificada; de tres años en caso de baja justificada, y de un año, u otro plazo superior que permita la acreditación del carácter

de heredero o legatario de la persona socia fallecida, en el supuesto de baja por defunción.

e) En el supuesto de que no se hayan actualizado las aportaciones al capital, la persona socia que cause baja y haya permanecido, al menos cinco años en la Cooperativa, tendrá derecho a su actualización, en los términos previstos en la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas y en el artículo 47 de su Reglamento.

f) El importe de las aportaciones no reembolsadas devengarán el interés legal del dinero, desde la fecha en que se practicó la liquidación, y no podrá ser actualizado.

g) Si del importe de la liquidación practicada resultara deudora la persona socia, el Consejo Rector fijará un plazo que no podrá ser inferior a tres meses ni superior a un año, para que abone el importe adeudado, con el devengo del interés legal del dinero.

Artículo 50.- Transmisión de las aportaciones.

1.- Las aportaciones al capital social podrán transmitirse:

a) Por actos inter vivos. Las aportaciones serán transmisibles entre socios/as, siendo necesaria en este caso la notificación al Consejo Rector de forma previa a la transmisión. Si el socio que pretendiera transmitir sus aportaciones a otro socio/a fuera deudor con la Cooperativa, deberá con anterioridad a la transmisión saldar esa deuda, siendo esta obligación necesaria para la eficacia de la transmisión.

b) Por sucesión mortis causa. A la muerte del socio/a, los derechos y deberes económicos que deriven de sus aportaciones al capital social se transmitirán a sus herederos y legatarios, conforme a lo establecido en el artículo relativo al reembolso.

De no ser socios/as, los citados herederos o legatarios podrán adquirir la condición de socio solicitando su admisión al Consejo Rector con arreglo al procedimiento previsto en estos Estatutos. En este caso, el Consejo Rector podrá autorizar a la persona que de entre ellas designen a adquirir la condición de socio/a. El nuevo socio/a no estará obligado a satisfacer

cuotas de ingreso o aportaciones de nuevo ingreso siempre que solicite su admisión en la Cooperativa antes del plazo de seis meses desde que adquiera la condición heredera o legataria. En el caso de que las aportaciones se transmitan a varios herederos o legatarios, aquel o aquella que haya sido autorizado para adquirir la condición de socio deberá desembolsar la diferencia entre la parte alícuota de lo heredado o legado y la aportación efectivamente realizada por su causante.

2.- La Cooperativa no podrá adquirir aportaciones de su propio capital, ni aceptarlas a título de prenda, salvo que lo haga a título gratuito o se haya ejercitado el derecho a la libre transmisión de las aportaciones.

3.- Los acreedores de los socios/as no tendrán derecho sobre sus aportaciones, al ser estas inembargables, sin perjuicio de los derechos que puedan ejercer sobre los reembolsos y retornos satisfechos, o devengados y aún no satisfechos, por el socio.

Artículo 51.- Aportaciones no integradas en el capital social y otras formas de financiación.

1.- La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso y periódicas, que no integrarán el capital social ni serán reintegrables, y cuya finalidad será la de satisfacer un requisito de ingreso en la entidad o la que determine la propia Asamblea General, respectivamente. Las cuotas de ingreso de las nuevas personas socias no podrán ser superiores al veinticinco por ciento de las aportaciones efectuadas con el carácter de las obligatorias por las personas socias existentes, incrementadas en la cuantía que resulte de aplicar el índice general de precios al consumo, conforme a lo establecido en el artículo 58,2 de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

2.- Las entregas que realicen los socios/as de fondos, productos o materias primas para la gestión cooperativa y, en general, los pagos que satisfagan para la obtención de servicios propios de la entidad no integrarán el capital social y estarán sujetos a las condiciones pactadas con la Cooperativa.

3.- La Asamblea General podrá acordar la financiación voluntaria por parte de las personas socias, o no socias, bajo cualquier modalidad jurídica y en el plazo y condiciones que se establezcan en el correspondiente acuerdo, sin que la misma integre el capital social.

4.- La Cooperativa, previo acuerdo de la Asamblea General, podrá emitir obligaciones, cuyo régimen de emisión se ajustará a lo dispuesto en la legislación aplicable.

5.- La Asamblea General podrá acordar la emisión de títulos participativos, que podrán tener la consideración de valores mobiliarios y cuyo régimen jurídico se ajustará a la normativa sobre activos financieros.

Artículo 52.- Ejercicio económico.

1.- El ejercicio económico tendrá una duración de doce meses, coincidiendo con el año natural.

2.- el Consejo Rector deberá redactar, dentro de los tres meses siguientes al cierre de cada ejercicio económico, las cuentas anuales y demás documentos exigibles conforme a la normativa general contable, con las especialidades que determinan en la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas y en la normativa contable de aplicación, ya sea general o específica, así como la propuesta de distribución de resultados positivos o de imputación de pérdidas y, en su caso, la relación de resultados extracooperativos.

3.- La valoración de los elementos integrantes de las distintas partidas que figuren en las cuentas anuales se realizará con arreglo a los principios generalmente aceptados en contabilidad, así como a criterios objetivos que garanticen los intereses de terceros y que permitan una ordenada y prudente gestión económica de la Cooperativa.

Artículo 53.- Determinación de resultados: ingresos.

1.- La contabilidad de la Cooperativa deberá distinguir entre dos tipos de resultados: cooperativos y extracooperativos.

Se consideran resultados cooperativos los siguientes ingresos:

- a) Los ingresos obtenidos de la venta de productos y servicios de los socios y de la Cooperativa.
- b) Los obtenidos de la venta o suministro de productos y servicios a los socios, que se evaluarán con arreglo al precio efectivamente realizado.
- c) Los intereses devengados por las operaciones con sus socios/as por la Sección de Crédito.
- d) Los obtenidos de inversiones en empresas cooperativas.
- e) Las subvenciones corrientes y las de capital imputables al ejercicio económico.
- f) Las cuotas periódicas satisfechas por los socios/as.
- g) Las plusvalías obtenidas por la enajenación de los elementos del inmovilizado material destinados al cumplimiento del objeto social, cuando se reinvierta la totalidad de su importe en nuevos elementos del inmovilizado, dentro del plazo establecido en el artículo 65 de la Ley de Cooperativas Andaluzas.

Se consideran resultados extracooperativos los siguientes ingresos:

- a) Los derivados de la actividad cooperativizada llevada a cabo con terceras personas.
- b) Los ingresos extraordinario y, en especial. Los que provengan de la enajenación de los elementos del activo inmovilizado, cuando no puedan considerarse resultados cooperativos, conforme a lo establecido en la letra g) del apartado anterior.
- c) Los demás establecidos en la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

Artículo 54.- Determinación de resultados. Gastos.

A los ingresos recogidos en el artículo anterior se imputarán los siguientes gastos:

- a) Los necesarios para el funcionamiento de la Cooperativa, incluidos aquellos relacionados con las actividades descritas en los apartados 2.b) y 3 a) del artículo 65 de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

- b) El importe asignado a los bienes y servicios entregados por los socios o socias para la gestión y desarrollo de la actividad cooperativizada.
- c) Las dotaciones para amortizaciones de los diferentes elementos del inmovilizado.
- d) Los intereses devengados a favor de los socios/as , por sus aportaciones al capital social o por préstamos hechos a la Cooperativa, así como los devengados por los obligacionistas, y las remuneraciones satisfechas a las personas suscriptoras de títulos participativos o de participaciones especiales.
- e) La dotación al Fondo de Formación y Sostenibilidad prevista en el artículo 71 de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

Artículo 55.- Aplicación de resultados positivos.

1.- El destino de los resultados positivos será acordado por la Asamblea General al cierre de cada ejercicio.

2.- En todo caso habrán de dotarse los fondos sociales obligatorios, una vez deducidas las pérdidas de ejercicios anteriores, y antes de la consideración del Impuesto de Sociedades, con sujeción a las siguientes normas:

a) De los resultados cooperativos positivos, se destinará, como mínimo, un veinticinco por ciento al Fondo de Reserva Obligatorios hasta que este alcance un importe igual al cincuenta por ciento del capital social, y al menos, un cinco por ciento al Fondo de Formación y Sostenibilidad, en este caso, sin límite alguno.

b) De los extracooperativos positivos se destinará, como mínimo, un veinticinco por ciento al Fondo de Reserva Obligatorio y otro veinticinco por ciento al Fondo de Formación y Sostenibilidad, conforme a lo previsto en el artículo 68 2, b) de la Ley de Cooperativas Andaluzas.

3.- Los resultados obtenidos tras la dotación de los fondos anteriores se aplicarán a retornos cooperativos, que se acreditarán a los socios/as en proporción a las operaciones, servicios o actividades efectivamente realizadas para la Cooperativa.

4.- Los retornos cooperativos se podrán hacer efectivos en las siguientes formas:

- a) Mediante su abono a los socios/as, en el plazo de tres meses desde la aprobación de las cuentas anuales.
- b) Mediante su incorporación al capital social, incrementando las aportaciones obligatorias de las personas socias.
- c) Mediante su incorporación a un Fondo de Retornos, de carácter repartible, que tendrá como finalidad contribuir a la autofinanciación de la Cooperativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 54 del Reglamento de Cooperativas Andaluzas.

Artículo 56.- Imputación de pérdidas.

1.- Las pérdidas de la Cooperativa se imputarán en la siguiente forma:

- a) Al Fondo de Reserva Obligatorio podrá imputarse el porcentaje que determine la Asamblea General, sin que el mismo pueda exceder del cincuenta por ciento de las mismas. Si como consecuencia de dicha imputación, el Fondo quedase reducido a una cifra inferior a la mitad del capital estatutario, la Cooperativa deberá reponerlo de manera inmediata, con cargo al resultado positivo de futuros ejercicios económicos.
- b) La diferencia resultante, en su caso, se imputará a cada socio en proporción a las actividades cooperativizadas efectivamente realizadas por cada una de ellas. Si esta actividad fuese inferior a la que estuviese obligada a realizar conforme a lo establecido en estos Estatutos, la imputación de las pérdidas se efectuará en proporción a esa participación mínima obligatoria fijada en los Estatutos. Las pérdidas se imputarán al socio hasta el límite de sus aportaciones al capital social.

2.- Las pérdidas imputadas a los socios se harán efectivas en alguna de las siguientes formas:

- a) En metálico, dentro del ejercicio económico siguiente a aquel en que se produjeron las pérdidas.

b) Mediante deducciones en las cantidades de que sea titular el socio en el Fondo de Retornos o en cualquier inversión financiera que tenga el socio/a en la Cooperativa que sea susceptible de imputación.

c) Mediante deducciones en las aportaciones al capital social.

d) Con cargo a los retornos que puedan corresponder al socios/as en su caso, a las liquidaciones y anticipos societarios a que se refieren, respectivamente, las letras b) y c) del artículo 66.1 de la ley de Cooperativas Andaluzas, mediante deducciones sobre dichos importes, con él límite máximo de los cinco ejercicios siguientes a aquel en que se hubieran producido las pérdidas. Si transcurrido este plazo quedasen pérdidas sin compensar, deberán ser satisfechas en metálico por el socio/a en el plazo de un mes desde que se aprueben las cuentas del último de aquellos ejercicios.

3.- El socio podrá optar entre las formas señaladas en las letras a), b) y c) de este apartado anterior. Para la forma enunciado en la letra d) será necesario que así se acuerde por la Asamblea General que apruebe las cuentas anuales.

3.- Si transcurrido el plazo al que se refiere el artículo 69, 1 de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas quedaran pérdidas sin compensar, se acordará la emisión de nuevas aportaciones sociales o se instará la disolución de la Cooperativa.

Artículo 57.- Fondo de Reserva Obligatorio.

1.- El Fondo de Reserva Obligatorio, destinado a la consolidación, desarrollo y garantía de la Cooperativa, se nutrirá con los siguientes:

a) El porcentaje sobre los resultados cooperativos que en cada ejercicio determine la Asamblea General, conforme a lo previsto en el artículo 68, 2 de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

b) El porcentaje que en cada ejercicio económico acuerde la Asamblea General sobre los resultados extracooperativos, con arreglo a lo previsto en el artículo 68,2 b) de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

c) Con el diez por ciento de la diferencia entre el importe que obtenga el socio/a en los supuestos de libre transmisión previstos en los artículos 89, 96,3 y 102,2 de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas, y el que le correspondería en caso de liquidación de sus aportaciones.

d) Las deducciones sobre las aportaciones obligatorias en caso de baja del socio o socia.

e) Las cuotas de ingreso.

f) El cincuenta por ciento del resultado de la regularización del balance, conforme a lo dispuesto en el artículo 59, 2 de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

2.- El Fondo de Reserva Obligatorio tendrá el carácter de irrepartible hasta la transformación o liquidación de la Cooperativa, a menos que los Estatutos contemplen expresamente su reparto parcial, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 60.5 de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas. El destino de este fondo, en los citados supuestos de transformación y liquidación, serán el previsto en los artículos 78,2 y 82,1 del mismo texto legal, respectivamente.

Artículo 58.- Fondo de Formación y Sostenibilidad.

1.- El Fondo de Formación y Sostenibilidad, instrumento al servicio de la responsabilidad social empresarial de las Cooperativas, es inembargable, de conformidad con la legislación estatal aplicable, excepto las deudas contraídas para el cumplimiento de sus fines, y, en todo caso, irrepartible.

2. La dotación correspondiente a dicho fondo, ya sea obligatoria o voluntaria, se imputará al resultado como un gasto, sin perjuicio de que su cuantificación se realice tomando como base el propio resultado del ejercicio en los términos señalados en la Ley.

3.- A este fondo se destinará:

a) El porcentaje sobre los resultados cooperativos positivos que en cada ejercicio determine la Asamblea General, conforme a lo previsto en el artículo 68,2 a) de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

b) El porcentaje sobre los resultados extracooperativos positivos que en cada ejercicio acuerde la Asamblea General con arreglo a lo previsto en el artículo 68,2 b) de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

c) Las sanciones pecuniarias que la Cooperativa imponga a sus socios/as como consecuencia de la comisión de infracciones disciplinarias.

d) Las subvenciones, así como las donaciones y cualquier otro tipo de ayuda, recibidas de las personas socias o de terceros, para el cumplimiento de los fines propios del fondo.

e) Los rendimientos de los bienes y derechos afectos al propio fondo.

4.- El Fondo de Formación y Sostenibilidad se destinará a actividades que puedan enmarcarse dentro de la responsabilidad social empresarial y, singularmente, a los siguientes fines:

a) La formación de los socios/as y trabajadores/as de la Cooperativa en los principios cooperativos, así como en técnicas económicas, empresariales y profesionales.

b) La promoción de las relaciones intercooperativas.

c) El fomento de una política efectiva de igualdad de género y de sostenibilidad empresarial.

d) La difusión del cooperativismo y la promoción cultural, profesional y social del entorno local o de la comunidad en general.

e) La realización de actividades de formación y promoción dirigidas a personas socias y trabajadores con especiales dificultades de integración social o laboral.

f) La promoción de actividades orientadas a fomentar la sensibilidad por la protección del medio ambiente y el desarrollo sostenible.

g) La formación de las personas trabajadoras, sean socios o no, en materia de prevención de riesgos laborales.

5.- Las dotaciones al Fondo de Formación y Sostenibilidad, así como sus aplicaciones, se reflejarán separadamente en la contabilidad social en

cuentas que expresen claramente su afectación a dicho fondo. Así mismo, figurará en el pasivo del balance con separación de los restantes fondos y del capital social.

6.- El Asamblea General ordinaria que apruebe las cuentas del ejercicio fijará las líneas básicas de aplicación del fondo para el ejercicio siguiente.

Cuando en cumplimiento de las líneas básicas de aplicación fijadas por la Asamblea General no se agote la totalidad de la dotación del Fondo de Formación y Sostenibilidad durante el ejercicio, el importe que no se hay aplicado, deberá materializarse, dentro de este, en cuentas de ahorro o en títulos de deuda pública cuyos rendimientos financieros se destinarán al propio fondo. Dichos depósitos o títulos no podrán ser pignorados ni afectados a préstamos o cuentas de crédito.

CAPITULO V

LIBROS SOCIALES

Artículo 59.- Documentación social

1.- La Cooperativa llevará en orden y al día los libros exigidos en el artículo 72 de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas, que son los siguientes:

- a) Libro registro de socios y aportaciones al capital social, que contendrá como mínimo, los datos identificativos de los socios/as así como la fecha de su admisión y baja. En cuanto a las aportaciones al capital social, se hará constar, al menos, la naturaleza de las mismas, origen, sucesivas transmisiones, actualización y reembolso.
- b) Libro de actas de la Asamblea General y del Consejo Rector.
- c) Libro de inventario y cuentas anuales.
- d) Libro diario.

2.- Los anteriores libros deberán ser presentados ante la Unidad competente del Registro de Cooperativas.

3.- La Cooperativa estará obligada a conservar los libros y demás documentos sociales durante al menos, seis años, a partir de la última acta transcrita en los mencionados libros, salvo que recojan derechos u obligaciones de la Cooperativa, los socios, o de terceros, en cuyo caso, este plazo será a partir de la fecha de su extinción.

4.- También será válida la realización de asientos y anotaciones por procedimientos informáticos u otros procedimientos idóneos, que después habrán de ser encuadrados correlativamente para formar los libros, los cuales serán legalizados por el Registro de Cooperativas en el plazo de siete meses desde la fecha de cierre de ejercicio.

CAPITULO VI

MODIFICACION DE ESTATUTOS, FUSION, ESCISION Y TRANSFORMACION

Artículo 60.- Modificación de Estatutos.

1.- Los acuerdos sobre modificación de los estatutos deberán adoptarse por la Asamblea General en los términos establecidos en el artículo 33 de la Ley de Cooperativas Andaluzas, relativo a las mayorías mínimas requeridas, con arreglo a los requisitos recogidos en el artículo 59 del Reglamento de Cooperativas Andaluzas. No obstante para el cambio del domicilio social de la Cooperativa dentro del mismo término municipal, bastará el acuerdo del Consejo Rector.

2.- Cuando la modificación suponga una variación sustancia del objeto social, podrán causar baja con la consideración de justificada, aquellas personas socias que se ajusten a lo previsto o en quienes concurren las circunstancias establecidas en el artículo 23,3. b) y c) de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

3.- Cuando la modificación consista en el cambio de tipología de la Cooperativa, los socios/as que no hayan votado a favor del acuerdo tendrán derecho a causar baja en la Cooperativa con el carácter de justificada.

Artículo 61.- Fusión.

La Cooperativa podrá fusionarse con otras mediante la creación de una nueva o mediante la absorción de una o más por otra cooperativa ya existente, conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas y artículo 60 y siguientes del Reglamento de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

Artículo 62.- Escisión.

1.- La escisión de la Cooperativa puede consistir en la disolución, sin liquidación, mediante división de su patrimonio y del colectivo de socios/as en dos o más partes. Cada una de estas se traspasará en bloque a cooperativas de nueva creación o será absorbida por otras ya existentes o se integrará con las partes escindidas de otras cooperativas en una de nueva creación. En estos dos últimos casos se denominará escisión-fusión.

2.- También podrá consistir en la segregación de una o más partes del patrimonio y del colectivo de socios/as de una cooperativa sin la disolución de esta, y el traspaso en bloque o en parte o partes segregadas a otras cooperativas de nueva constitución ya existentes.

Artículo 63.- Transformación.

La Cooperativa podrá transformarse en sociedad civil, mercantil, o en cualquier otra entidad de economía social, de acuerdo con lo previsto en la normativa estatal o europea aplicable y a los requisitos establecido en el artículo 78 de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

CAPITULO VII**DISOLUCION Y LIQUIDACION****Artículo 64.- Disolución.**

Son causas de disolución:

- a) La conclusión de la empresa que constituye su objeto o la imposibilidad de realizar actividad cooperativizada.

- b) El acuerdo de la Asamblea General conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas.
- c) La reducción del número de socios/as por debajo del mínimo legalmente necesario para constituir la cooperativa por un periodo superior a doce meses.
- d) La reducción del patrimonio contable hasta quedar por debajo del capital social estatutario, a no ser que, en plazo de doce meses, se proceda a su reajuste, y siempre que no deba solicitarse la declaración de concurso.
- e) La fusión, y la escisión en si caso.
- f) La apertura de la fase de liquidación en el concurso de la cooperativa, conforme a lo dispuesto en la legislación concursal.
- g) La inactividad de alguno de los órganos sociales necesarios durante dos años consecutivos.
- h) Cualquier otra causa establecida en la Ley.

El procedimiento de disolución se realizará de acuerdo a lo previsto en el artículo 79 de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas y artículo 67 del Reglamento de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

Artículo 65.- Liquidación, nombramiento y atribuciones de los liquidadores.

1.- La Asamblea General que adopte el acuerdo de disolución nombrará a los Liquidadores, en número impar, salvo en el supuesto de concurso previsto en el artículo 79, 1 h) de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas, en votación secreta, debiendo ser aceptados los caragos como requisito de eficacia. Siempre que exista más de un liquidador, la Asamblea General podrá designar para esta función a personas no socias que, en función de su cualificación profesional, experiencia técnica o empresarial, puedan contribuir al más eficaz cumplimiento de las funciones encomendadas. En ningún caso, los liquidadores no socios/as podrán superar un tercio del total.

2.- El diez por ciento de los socios/as podrá solicitar del Juez competente la designación de uno o varios interventores que fiscalicen las operaciones

de liquidación, siempre que la Cooperativa siga teniendo más de mil socios/as.

3.- Los Liquidadores efectuarán todas las operaciones tendentes a la liquidación de la entidad, respetando las disposiciones normativas y estatutarias aplicables al régimen de las asambleas generales, a las que deberán rendir cuenta de la marcha de la liquidación y del balance correspondiente para su aprobación.

4.- A los Liquidadores, les serán de aplicación las normas sobre elección, incapacidad, revocación, incompatibilidad y responsabilidad de los miembros del Consejo Rector.

Artículo 66.- Adjudicación del haber social y operaciones finales.

1.- En la adjudicación del haber social se respetará íntegramente el Fondo de Formación y Sostenibilidad, y las personas liquidadoras ajustarán sus actuaciones al siguiente orden:

a) Se saldarán las deudas sociales.

b) Se reintegrará a las personas socias el importe de los fondos sociales voluntarios., de existir estos y estar dotados, comenzando por el Fondo de Retornos.

c) Se reintegrarán a dichas personas las aportaciones al capital social, actualizadas o revalorizadas, en su caso, comenzando por las aportaciones voluntarias y siguiendo por las obligatorias.

d) Efectuadas las operaciones indicadas anteriormente, el Fondo de Formación y Sostenibilidad y el treinta por ciento del Fondo de Reserva Obligatorio se pondrán a disposición de la Administración de la Junta de Andalucía, que los destinará de modo exclusivo a la promoción de las sociedades cooperativas.

e) Finalmente, el remanente existente del Fondo de Reserva Obligatorio, así como el remanente que pudiera existir en la Cooperativa, se repartirán entre los socios/as en función del grado de participación en la actividad cooperativizada y del tiempo de permanencia en la entidad.

2- Concluidas las operaciones de extinción del pasivo, los Liquidadores elaborarán el balance final y el proyecto de distribución del activo para que, tras ser fiscalizados en los supuestos determinados reglamentariamente, sean sometidos a la consideración de la Asamblea General, conforme a lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas y artículo 69 del Reglamento de Cooperativas Andaluzas.

Artículo 67.- Disposición final.

En todo lo no regulado en estos Estatutos se estará a lo preceptuado en las disposiciones legales aplicables, especialmente en la Ley 14/2011, de 23 de diciembre de Sociedades Cooperativas Andaluzas, y Decreto 123/2014, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla.

Y para que conste y surta los efectos oportunos donde proceda, se expide el presente certificado con el VºBº del Sr. Presidente en Santiago de Calatrava a 22 de abril de 2016.